

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 2023-01004.

Previo a tener en cuenta el trámite de notificación, se requiere a la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, si la dirección de correo electrónico juanariascastano@gmail.com es la utilizada por el demandado Ricardo Arias Arias, la forma cómo la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo anterior, por cuanto la misma no se indicó en el acápite de notificaciones de la demanda, como lo manifestó el apoderado del extremo actor.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del CGP y los escritos allegados por la demandante, presuntamente provenientes de un apoderado del demandado, en el que se indica que se adelanta trámite de insolvencia, por Secretaría oficiase con destino al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., a fin de que se sirva indicar si allí se está adelantando el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del aquí demandado Ricardo Arias Arias, de ser el caso, infórmese el estado en que se encuentra el mismo y remita determinación de aceptación del mismo.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹Esta providencia se notificó por estado No. 22 de 28 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daee59fda2767bd12fc67e953fdbeccb898411a26b20b7a3e1fbcdd7cf7b723**

Documento generado en 27/02/2024 02:36:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>